



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LA
LONJA AGROPECUARIA DE EXTREMADURA PARA SU GESTIÓN DURANTE EL AÑO 2025**

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por D. Florencio Torres Lagar, Presidente de la Lonja Agropecuaria de Extremadura, con N.I.F. G-06055172, para los gastos de funcionamiento de la organización, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. La LONJA AGROPECUARIA DE EXTREMADURA, N.I.F. G-06055172, es una asociación privada sin ánimo de lucro, que desempeña una importante función en la mejora de la transformación y de la información pública de la cadena alimentaria. Así lo reconoce la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su disposición final quinta. La subvención propuesta pretende apoyar esta labor, contribuyendo a la financiación de sus gastos de funcionamiento.

La asociación que fue reconocida en la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias de 1992 por la Junta de Extremadura como el único organismo oficial de constatación de precios en la comunidad autónoma, tiene entre sus fines prestar servicios al sector agropecuario en Extremadura, siendo la única Lonja de Referencia que existe en Extremadura, disponiendo de sistemas fiables de constatación de precios de referencia y aportando mayor transparencia a los mercados regionales.

En la actualidad la Lonja cuenta con 13 mesas de precios que fijan cotizaciones en diversos sectores, incluyendo ovino, vino y uva, vacuno (vida y abasto), porcino ibérico (y su despiece), productos elaborados del cerdo ibérico, aceituna (para almazara y verdeo), aceite, cereales, caza, lana y leche de oveja y cabra, cumpliendo con los objetivos de fomentar la transparencia en los mercados y mejorar los canales de comercialización de los productos extremeños.

Segundo. D. Florencio Torres Lagar, con cargo de Presidente, en representación de la Lonja Agropecuaria de Extremadura, presentó solicitud de concesión directa de subvención, con fecha de entrada en el registro ENT20250220525, de 11 de marzo de 2025, en la que se incluye declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario reguladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011.

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/17



La solicitud se refiere a una ayuda acogida al régimen *de minimis*, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

En la solicitud se describen las actividades a realizar y se adjunta presupuesto detallado de los gastos previstos. Asimismo, la solicitante presenta el consentimiento expreso para que esta Administración pueda consultar o recabar de oficio la información precisa para la verificación de que está al corriente con la Hacienda Pública, tanto estatal como autonómica y con la Seguridad Social.

A la solicitud se acompaña:

- Declaración responsable de no hallarse incurso la entidad en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Autorización expresa para la consulta de oficio por el órgano gestor de la obligación de la entidad beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Comunidad Autónoma y en materia de Seguridad Social y autorización expresa a la consulta de datos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Presupuesto de Gastos Ejercicio 2025.
- Declaración Lonja de Referencia

Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión directa de subvención presentada por Florencio Torres Lagar, Presidente de la Lonja Agropecuaria de Extremadura, en registro habilitado, con fecha de entrada en el registro ENT20250220525, de 11 de marzo de 2025.
2. Memoria explicativa de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de fecha 2 de junio de 2025, en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
3. Informe de necesidad y oportunidad de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de fecha 2 de junio 2025.
4. Certificado del Jefe del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, de fecha 2 de junio de 2025.
5. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación, en concreto, documento contable de retención de créditos debidamente contabilizado con fecha 13

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/17



de mayo de 2025, por importe ascendente a 50.000.00 euros y con cargo al crédito recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 de conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025 (DOE núm. 26 de 7 de febrero): “Apoyo a organizaciones orientación de precios agrícolas y ganaderos”, aplicación presupuestaria 120020000/G/341A /48000/CAG0000001/20090102, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

- 6. Propuesta de resolución del Jefe del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de fecha 17 de junio de 2025.
- 7. Informe favorable la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativo a los pagos a cuenta o anticipos y exención de garantías, de fecha 30 de mayo de 2025.
- 8. Informe jurídico de la Unidad de Automatización y Coordinación Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 16 de junio de 2025.
- 9. Informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 24 de junio de 2025.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. COMPETENCIA.

En lo que se refiere a la competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, para la concesión directa de esta ayuda, ésta se otorga a favor de la LONJA AGROPECUARIA DE EXTREMADURA para la gestión de dicha entidad durante el año 2025.

Así, de acuerdo con el artículo 9.1.12 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en “agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias”

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 junio, establece en la Disposición final quinta, que la Lonja Agropecuaria de Extremadura podrá seguir desempeñando funciones de mejora de la transferencia y de la información pública de la cadena alimentaria de conformidad con lo establecido en las normas dictadas en materia de competencia.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140 de 21 de Julio), por el que se modifican la

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/17



denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, en materia de “agricultura y ganadería”.

A estos efectos, tanto el artículo 14.2 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que seestablece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como el artículo 3 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por Decreto 12/2024, de 20 de febrero, publicado en DOE nº39 de 26 de febrero), contemplan como función específica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería la “Analizar los componentes de la oferta y la demanda en las diferentes fases de la cadena alimentaria, para los diferentes sectores agroalimentarias y proponer y desarrollar líneas de actuación en materia de comercialización y distribución”.

Asimismo, puede deducirse del artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, tras la tramitación correspondiente, la concesión de la subvención se articula bien mediante la formalización de un convenio bien mediante una resolución administrativa, que en ambos casos competirá a quien sea el órgano competente para concederla.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, esta resolución por la que se articula la concesión de subvención debe firmarla el órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: “Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura...”.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE núm. 152, de 8 de agosto), de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería, (modificada por Resolución de 9 de agosto de 2024, publicado en el DOE nº 160 de 19 de agosto de 2024), la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones se encuentra delegada en la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión.

En virtud de lo expuesto, corresponde la firma de la presente resolución a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, artículos 22.4.c) y 32.1.a), esta subvención se otorga por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, pues, tal y como se justificará a continuación, dado su objeto y destinataria se estima que goza de carácter excepcional al acreditarse razones de interés público, social, económico u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. En concreto, acreditada la

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/17



condición de entidad privada sin fines de lucro de la beneficiaria, la concesión directa se motiva en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y en las especiales características del perceptor.

El apartado segundo del artículo 32 de la Ley 6/2011 determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. A estos efectos, el mismo apartado en su párrafo segundo relaciona el contenido mínimo del instrumento jurídico que se utilice.

En el presente se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución. Esta resolución recoge, entre otra información, la definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, el procedimiento de concesión directa seguido y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda y régimen de justificación y pago.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor de la Lonja Agropecuaria de Extremadura, para financiar los gastos que se deriven del funcionamiento de la misma durante el año natural 2025.
2. En su funcionamiento durante la anualidad 2025 la Lonja Agropecuaria de Extremadura llevará acabo, entre otras, las siguientes actividades:
 - Actuar a través de las 13 mesas de precios que están constituidas en la actualidad, y que cubren diversos sectores, como ovino, vino, uva, vacuno, porcino ibérico, aceituna, aceite, cereales, caza, lana y leche de oveja y cabra. Estas mesas constatan precios del mercado agropecuario, contribuyendo de este modo a una mayor transparencia en las transacciones. Estas actividades se desarrollan en instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Mérida y la Junta de Extremadura.
 - Divulgar los precios constatados en las distintas mesas de precios, por diversos medios, como prensa, información telefónica 24 h., SMS, correo electrónico, página web, etc.
3. En concreto, la finalidad es disponer de sistemas fiables de constatación de precios de referencia y de aportar mayor transparencia a los mercados regionales al servicio del sector agropecuario de Extremadura.

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/17



Segundo. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la Lonja Agropecuaria de Extremadura, siendo su principal función la mejora de la transformación y de la información pública de la cadena alimentaria. Se encarga de constatar los precios de los productos agropecuarios, aportando transparencia a los mercados. Esta transparencia es esencial para que los agricultores y ganaderos puedan tomar decisiones informadas, lo que contribuye a la estabilidad y desarrollo del sector agropecuario en Extremadura, que es uno de los principales pilares de la economía regional.

La Lonja Agropecuaria de Extremadura es una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y la disposición de sus bienes propios. Se rige por sus Estatutos, conforme se establece en el artículo 1 del título Preliminar de los mismos, por la Ley 14/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

La Lonja Agropecuaria de Extremadura se encuentra inscrita, con fecha 28 de mayo de 1992, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la provincia de Badajoz con el número 1757 de la Sección 1ª. Con fecha 15/09/2022 se dicta Resolución de Inscripción en el citado registro de la modificación de los Estatutos de la entidad.

La subvención permitirá a la Lonja continuar y mejorar su labor, beneficiando a todo el sector. Se encuentran reguladas en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo.

Esta entidad no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable de Florencio Torres Lagar, en representación de LONJA AGROPECUARIA DE EXTREMADURA con NIF G-06055172 dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de esta subvención, extremo verificado debidamente por esta Administración.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria previa.

En la concesión directa de esta subvención a favor de la Lonja Agropecuaria de Extremadura, se justifica la concurrencia de razones de especial naturaleza de la actividad a subvencionar y de las características del perceptor que imposibilitan o dificultan promover la concurrencia pública en las circunstancias que a continuación se exponen.

La especial naturaleza de la actividad a subvencionar y de las características del perceptor se constata porque la Lonja Agropecuaria de Extremadura es una Asociación sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios de precios agropecuarios en Extremadura que desempeña una importante función en la mejora de la transformación y de la información pública de la cadena alimentaria. Así lo reconoce la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su disposición final quinta. La Lonja Agropecuaria de Extremadura es una entidad de referencia en el sector agropecuario de la región. Su principal función es constatar los precios de los productos agropecuarios, aportando transparencia a los mercados. Esta transparencia es esencial para que los agricultores y ganaderos puedan tomar decisiones

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45	
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/17	
				

informadas, lo que contribuye a la estabilidad y desarrollo del sector agropecuario en Extremadura, que es uno de los principales pilares de la economía regional.

La Lonja Agropecuaria de Extremadura fue reconocida como Lonja de referencia el 19 de febrero de 2021, siendo la única entidad en la región que ostenta tal reconocimiento.

La Lonja Agropecuaria de Extremadura deberá destinar el importe de la subvención a los gastos que se deriven del funcionamiento de la misma durante el año natural 2025 para asegurar el funcionamiento continuo y eficiente de la misma y mantener la calidad de los servicios que presta al sector agropecuario en Extremadura, siendo además, la única Lonja de Referencia que existe en Extremadura, de conformidad con el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como "Lonjas de referencia". Este decreto crea el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones, y destaca la importancia de estas lonjas en la mejora de la transparencia y la competitividad del sector agroalimentario. La subvención permitirá a la Lonja continuar y mejorar su labor, beneficiando a todo el sector.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogada para el ejercicio 2025, prevé un proyecto denominado "APOYO A ORGANIZ. ORIENTACIÓN DE PRECIOS AGRIC. Y GANADEROS. LONJA AGROPECUARIA DE EXTREMADURA".

Concurren, por tanto, razones que dificultan la convocatoria pública a otras lonjas y, máxime cuando, como ya hemos indicado, en la propia Ley 1/2024, de 5 de febrero, prorrogada para el ejercicio 2025, se recoge el proyecto denominado "APOYO A ORGANIZ. ORIENTACIÓN DE PRECIOS AGRIC. Y GANADEROS. LONJA AGROPECUARIA DE EXTREMADURA", procediendo, por tanto, la concesión de las ayudas en régimen de concesión directa, sin convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c) y 32 apartados 1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en la resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.

La asociación peticionaria está sujeta al régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuyo ámbito se refiere, a aquellas asociaciones sin ánimo de lucro y sin régimen jurídico específico.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad.

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/17



1. El importe total de la subvención asciende a cincuenta mil euros (50.000,00 €), teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.

2. La aportación dineraria se realizará con cargo al proyecto de gasto 20090102, denominado “APOYO A ORGANIZ. ORIENTACIÓN DE PRECIOS AGRIC. Y GANADEROS. LONJA AGROPECUARIA DE EXTREMADURA” aplicación presupuestaria 120020000/G/341A/48000/CAG0000001, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA), y consignados en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 conforme a lo establecido en la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025 (DOE núm. 26 de 7 de febrero), por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

3. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Gastos Subvencionables.

1. En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el acto de concesión.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos derivados del funcionamiento de la Lonja Agropecuaria de Extremadura durante el año natural 2025:

- Los gastos salariales (incluida S. Social).
- Los gastos derivados de la adquisición de suministros y contratación de servicios necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad. Siendo financiables exclusivamente operaciones corrientes, y en ningún caso operaciones de capital.

3. No se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/17



- Los gastos de procedimientos judiciales.
- El Impuesto de Valor Añadido recuperable

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo. Régimen de pagos y garantías.

1. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria que se hará efectiva de la siguiente forma:

a) El 50% se hará efectivo a petición del interesado, una vez que haya sido notificada y aceptada en todos sus términos la resolución de concesión.

b) El 50% restante, se hará efectivo una vez que el beneficiario haya justificado gastos subvencionables por un importe igual o superior al del primer pago. La subvención correspondiente al segundo pago deberá quedar justificada mediante la presentación, antes del fin del primer trimestre del año 2026, de la cuenta justificativa del resto de gastos de funcionamiento efectuados en 2025. Los gastos justificados totales del año 2025 deberán ser iguales o superiores al total de la subvención pagada.

2. Régimen de garantías:

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. El anticipo supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece el artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La entidad está exenta de presentar garantías por las aportaciones económicas que reciba de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45	
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/17	





Teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad beneficiaria, y al objeto de las actuaciones subvencionadas, se ha dispuesto el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida, a petición del interesado, una vez que haya sido notificada y aceptada en todos sus términos la resolución de concesión para prestar un apoyo eficaz al funcionamiento de la entidad beneficiaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se emite el 30 de mayo de 2025 informe favorable sobre la forma de pago propuesta, así como la exención de garantías.

3.Verificacion previa al pago:

Con carácter previo al pago, el órgano concedente comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, confirmándose que la entidad ha autorizado a este órgano a comprobar de oficio estos datos.

Octavo. Plazo de ejecución.

La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

La fecha de finalización del plazo para la ejecución de las actividades subvencionadas será el año natural 2025, y en todo caso, hasta el día 31 de diciembre de 2025

Noveno. Plazo y forma de justificación de la ayuda.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión se realizará por la beneficiaria, como máximo, antes del fin del primer trimestre del año 2026.

La justificación documental de la subvención concedida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación correspondiente al segundo pago de la subvención deberá quedar justificada antes del fin del primer trimestre del año 2026, de la cuenta justificativa del resto de gastos de funcionamiento efectuados en 2025.

2. La justificación de gastos subvencionables se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, la cual contendrá:

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45	
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/17	
				

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

ii) Como documentación acreditativa de los gastos incorporados en la relación anterior, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

iii) Como documentación acreditativa del pago, con carácter general se aportará extracto bancario o justificante del cargo en la cuenta del beneficiario. No obstante, se admitirá la justificación del pago de hasta 500,00 €, mediante el recibí firmado, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su NIF, firmado sobre el propio documento justificativo del gasto (factura o documento equivalente) o bien en un recibo en el que conste la identificación precisa de dicho documento.

iv) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

v) en su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, cuando el gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor.

3. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011 y demás normativa de aplicación. Cuando éste aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

4. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, de oficio o a petición de la beneficiaria, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad de éste, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la resolución o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, según se contempla el artículo 43.1 c) de la Ley 6/2011.

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/17



6. La presentación de la justificación será por medios electrónicos, registro electrónico, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Décimo. Obligaciones de la beneficiaria.

La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en la resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las siguientes:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria.

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/17



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos legalmente y en la propia resolución.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- j) Las demás obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, teniendo por objeto la presente ayuda el desarrollo de actividades de celebración de mesas de precios que en la actualidad cubren diversos sectores, como ovino, vino, uva, vacuno, porcino ibérico, aceituna, aceite, cereales, caza, lana y leche de oveja y cabra, así como divulgación de los precios constatados en las distintas mesas de precios, por diversos medios, como prensa, información telefónica 24 h., SMS, correo electrónico, página web, etc., actividades que se prevé implican el tratamiento de datos personales de personas físicas (como por ejemplo formulario de envío de operaciones en Sondeo de Operaciones del Mercado Agropecuario, formularios online acceso a información sobre precios de mesas,...y posterior tratamiento), y ostentando por ello la entidad beneficiaria la condición de responsable del tratamiento a estos efectos, ésta cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y demás normativa que resulte de aplicación.

Undécimo. Incumplimiento y reintegros. Criterios de graduación.

1. El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II, Título III, de la Ley 6/2011, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 43 de la citada ley. En caso de impago en periodo voluntario corresponderá efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

2. Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la pérdida del derecho al cobro o cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/17




A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad/proyecto subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

a. Siempre y cuando se cumpla con el objeto y la finalidad de la ayuda, si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 60 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados.

b. Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 60 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

Para el cálculo del porcentaje de ejecución indicado anteriormente se tendrán en cuenta los gastos subvencionables, esto son, los gastos resultantes tras haber deducido, en su caso y por motivo de incumplimiento, las cantidades que procedan en aplicación del resto de criterios de graduación previstos en estas bases.

3. En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones como consecuencia de su ejecución, abono y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención o reintegro de la cuantía de la ayuda abonada:

a) Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o abono de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, considerándose en este último supuesto la realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, tanto el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones como el concreto plazo de justificación establecido en la resolución de concesión, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifican.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales se aplicará un 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará un incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/17



b) Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono de las actuaciones en plazo, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en la resolución (excluidos así los plazos de ejecución o pagos extemporáneos indicados anteriormente), ya se produzca esta presentación antes de efectuarse el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio o dentro del plazo adicional que éste concede, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación para la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en la resolución y, considerándose éste un ligero retraso de carácter formal podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.
- Si el retraso es entre 8 y 30 días naturales se aplicará un 0,20 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 31 y 45 días naturales se aplicará un 10 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 46 y 60 días naturales se aplicará un 15 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

4. Incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad.

Conforme a lo establecido en la resolución de concesión y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro de hasta el 15% de la ayuda concedida.

A efectos de su determinación se valorará el grado efectivo de cumplimiento de estas obligaciones, para lo que se tendrá en cuenta el número y las distintas medidas de publicidad y difusión exigidas en la concesión en relación con aquellas efectivamente observadas, así como la demora en el cumplimiento de los plazos exigidos o cualquier otro defecto formal.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/17



en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o, en caso contrario, pudieran establecerse medidas alternativas de publicidad que tenga el mismo alcance de las inicialmente acordadas, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 43 de la Ley 6/2011.

5. Incumplimiento por la ausencia de las tres ofertas requeridas para los gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor.

En los términos exigidos en el artículo 36, apartado 3, de la Ley 6/2011, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda concedida en un importe igual al coste del bien adquirido o servicio prestado sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas. Y ello sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

6. Exceso sobre el coste de la actividad subvencionada.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la mencionada Ley 6/2011, procederá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, según dispone el artículo 43, apartado 3, de la Ley 6/2011.

Duodécimo. Publicidad y difusión.

1. La entidad beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, la entidad beneficiaria deberá dejar constancia de la financiación recibida, en su página web <https://lonjaextremadura.es/>.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.

En particular, la entidad beneficiaria deberá dejar constancia en su sede, de la financiación recibida, a través de un cartel informativo o placa en los términos establecidos en el artículo

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/17



3.1.A) del referido Decreto 50/2001.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
(Por delegación de la Secretaria General, Resolución de 2 de agosto de 2023,
DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023)

José Manuel Benítez Medina

Csv:	FDJEX9RVLAPF4WFQCJ3BPHLDLUDPS9	Fecha	25/06/2025 08:22:45	
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/17	
				